



"Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz"



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDJLO

José Leonardo Ortiz, 11 de diciembre del 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual de Concejo Municipal de fecha 10 de diciembre del 2020: la Carta N° 009-2020/LAAM de fecha 24 de noviembre 2020, emitida por Consultoría Abad Martínez; Informe Legal N° 097- 2020-GAJ/MDJLO de fecha 30 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Oficio N° 222-2020-SAT-JLO/GG de fecha 01 de diciembre del 2020, emitido por la Gerencia General de Servicio de Administración Tributaria; Informe N° 085-2020-SAT/GO de fecha 02 de diciembre emitido por la Gerencia de Operaciones; el Dictamen N° 001-2020-CR-CM-MDJLO de la Comisión de Administración y Finanzas de fecha 2 de diciembre de 2020; el Pleno del Concejo en uso de sus facultades legalmente conferidas; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 195° establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala:

1. En el artículo II del Título Preliminar, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

2. En el artículo 40°, que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

3. En el artículo 9° numeral 8), que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con la Norma II del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF, establece en el artículo 68° que las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: que son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, los artículos 69° y 69A° de la Ley de Tributación Municipal establecen que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre del ejercicio anterior al de su entrada en vigencia, en función al costo efectivo del servicio a prestar. Asimismo, dispone que los arbitrios deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o





"Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz"



potencial; respecto a la distribución del costo de servicios públicos entre los contribuyentes, señala que se debe realizar utilizando de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros, criterios que resulten válidos para la distribución, tales como: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Tribunal Constitucional en sus sentencias de carácter vinculante recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-AI/TC ha señalado que las municipalidades tienen amplia facultad para establecer el costo individual que deberán pagar los contribuyentes, siempre que se respeten los criterios razonables establecidos que permiten medir un mayor o menor intensidad o grado de disfrute de los servicios de manera real o potencial.

Asimismo, en el Expediente N° 0018-2005 -AI/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que ello no implica cerrar la posibilidad al hecho de que, si existieran nuevos criterios a futuro, éstos podrán ser tomados en cuenta; precisando, que será obligación de cada municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, partiendo de la base dada, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Por los fundamentos antes expuestos, estando a lo dispuesto en el artículo 69-A° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004- EF y en uso de las facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por **MAYORÍA** y con lectura y aprobación de Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2021

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, se establece en la jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo, está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios.



"Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz"



ARTÍCULO TERCERO. - CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de arbitrios municipales en calidad de contribuyentes, los propietarios de predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, en construcción o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquiere la calidad de responsable tributario el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En el caso de predios de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local, así como las empresas en liquidación que hayan sido afectados o cedidas en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE Y OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA TRANSFERENCIA DEL PREDIO

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, el nuevo propietario adquiere la condición de contribuyente el primer día del mes siguiente al que adquirió la calidad de propietario, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el mes en que se efectuó la transferencia.

Para los efectos de la aplicación del párrafo precedente, el adquirente está obligado a comunicar ante la Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, el acto de la adquisición del predio hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

ARTÍCULO QUINTO.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los supuestos previstos en el Código Tributario:

- ✓ Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos.
- ✓ Los ocupantes o poseedores de los predios cuyo uso sea distinto a templo, convento o monasterio, de propiedad de las entidades religiosas.
- ✓ Los representantes de las personas jurídicas.
- ✓ En caso de las sociedades conyugales cualquiera de los cónyuges.
- ✓ En caso de las sucesiones cualquiera de los herederos forzosos o legales



“Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz”



ARTÍCULO SEXTO. – PERIODICIDAD

Los Arbitrios de Limpieza Publica (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, son de periodicidad mensual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Las fechas de pago los arbitrios serán establecidas en forma mensual al último día hábil de cada mes de los Arbitrios de Limpieza Publica (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

ARTÍCULO OCTAVO. - DEFINICIONES

a) PREDIO:

Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, oficina, local comercial, industrial o de servicios, centro de abastos, mercado corporativo, terreno y construcciones ubicadas dentro de la jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz.

En los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 3º de la presente ordenanza, se entenderá por predio a la unidad inmobiliaria compuesta por el área de terreno y/o el área de construcción.

No tendrán la calidad de predios aún los aires, estacionamientos, azoteas, depósitos para predios de uso casa habitación, cocheras, tendales u otras unidades inmobiliarias similares que, presentando identidad en su propietario, formen parte accesoria de otra unidad inmobiliaria principal.

Para determinar el tamaño del predio, se considerará el área total construida.

En los casos de predios destinados a locales comerciales, industriales y servicios en general, clubes deportivos, sociales y similares, se considerará el área total ocupada donde se desarrolla la actividad.

En los casos de predios con usos distintos a terrenos sin construir que no cuenten con área construida, se considerará el área total del terreno o el área total ocupada donde se desarrolla la actividad.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicio.

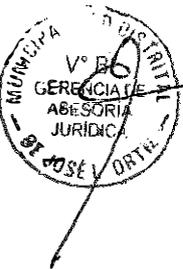
No tendrán la calidad de predios aún los aires, estacionamientos, azoteas, depósitos para predios de uso casa habitación, cocheras, tendales u otras unidades inmobiliarias similares que, presentando identidad en su propietario, formen parte accesoria de otra unidad inmobiliaria principal.

b) ARBITRIOS:

Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado en el contribuyente. Comprende el servicio de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

c) ARBITRIO DE BARRIDO DE CALLES:

Comprende el servicio integral de limpieza de vías del Distrito, que consiste en el barrido de todas las





"Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz"



vías públicas del Distrito de José Leonardo Ortiz, barrido de papeleo en bermas centrales y plazas públicas, lavado de veredas y baldeo de plazas públicas.

d) ARBITRIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:

Comprende la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios; la recolección de bolsas de residuos encontrados en la vía pública, calles, parques, puentes y plazas públicas en la jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz; así como la recolección de residuos de papeleras.

e) ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES:

Comprende la prestación de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, riego, mejora y monitoreo permanente de las áreas verdes de uso público del distrito (parques, bermas centrales y otras áreas verdes), así como la poda y tala de los árboles en estado de deterioro dentro de la jurisdicción del Distrito, el corte de césped, corte de cercos, siembra de macizos; así como la eliminación y recolección de maleza, su transporte y disposición final.

f) ARBITRIO DE SERENAZGO:

Comprende el servicio de mantenimiento y mejora en la vigilancia pública, protección civil, la atención de emergencias y las actividades para la prevención del delito, en procura de la Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO NOVENO. - INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de:

- 1) **El Arbitrio de Serenazgo:** Los predios que ocupan las Comisarias de Distrito de José Leonardo Ortiz.
- 2) **Los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo:** Los terrenos sin construir en el Ámbito del Distrito de José Leonardo Ortiz.

ARTÍCULO DÉCIMO. - EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago del cien por ciento (100%) del monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines públicos y serenazgo:

a) La Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, por los predios de su propiedad y los que ocupe (a cualquier título) destinados al desarrollo de sus funciones propias. No será de aplicación el presente beneficio, cuando la municipalidad haya cedido contractualmente o bajo cualquier otra modalidad la posesión de sus predios, en cuyo caso quien ocupe los mismos, se encontrará obligado al pago de los arbitrios municipales por el tiempo que dure la posesión.

b) Los predios de la Policía Nacional destinados a Comisarias, cuando los utilice directamente para sus fines propios policiales.

c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando éste los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.

d) Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica siempre que





"Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz"



en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Art. X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.

e) Instituciones Educativas Estatales debidamente reconocidas y destinadas a sus finalidades educativas, sujetos a fiscalización respecto de la totalidad de predios y su uso exclusivo.

f) El Gobierno Central y Regional, respecto a los predios destinados únicamente al funcionamiento de Instituciones Educativas.

g) Los predios destinados a culto que sean de propiedad de las entidades religiosas, debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Confesiones Religiosas de la Dirección Nacional del Ministerio de Justicia. Este beneficio será aplicado desde el mes en que se presente la solicitud de reconocimiento del mismo. La aplicación de los beneficios previstos en el presente artículo excluirá el otorgamiento del beneficio previsto por pago anual adelantado aprobado por la presente ordenanza, así como la aplicación de otros beneficios tributarios posteriores que impliquen el descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales salvo disposición expresa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS POR ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Para efectos de la determinación del importe de los arbitrios se consideran los siguientes criterios, conforme lo señalan las sentencias del Tribunal Constitucional.

SERVICIO	CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN
BARRIDO DE CALLES	1) TAMAÑO DEL PREDIO, (M2 DE AREA CONSTRUIDA) 2) USO O ACTIVIDAD DEL PREDIO 3) NÚMERO DE HABITANTES POR CASA HABITACIÓN (PARA USO VIVIENDA).
RECOLECCIÓN RESIDUOS SÓLIDOS	1) METROS LINEALES DE FRONTERA COLINDANTE CON LA VIA PÚBLICA DE CADA PREDIO. 2) FRECUENCIA DE BARRIDO DE CALLES
PARQUES Y JARDINES	1) UBICACIÓN DE LOS PREDIOS POR SU CERCANÍA A AREAS VERDES. 2) POR DISFRUTE DEL ÁREA VERDE.
SERENAZGO	1) ZONIFICACIÓN. 2) USO O ACTIVIDAD QUE DESARROLLA EL PREDIO.



"Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz"



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - INFORME TÉCNICO

Apruébese Informe Técnico Financiero: que sustenta la Determinación del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2021; "Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz" - "Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - MEDIDAS PRESUNTAS

El contribuyente que no se encuentre satisfecho con la aplicación de la medida presunta en los criterios de distribución de los costos de los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos para el uso de casa habitación, podrá presentar una declaración jurada rectificatoria sobre la media real que le permite obtener el recalcu respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar la fiscalización posterior a la información declarada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Disposición Derogatoria: Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

SEGUNDA.- Facultades Reglamentarias: Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- FACULTESE, al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- ENCÁRGUESE, al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, para que aplique lo dispuesto en la Ley de Tributación y el Código Tributario, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, en lo que resulte aplicable.

QUINTA.- Vigencia, La presente Ordenanza entrará en Vigencia a partir del 1° de enero del año 2021 previa publicación a cargo del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, en el Diario Oficial El Peruano o en el diario de mayor circulación de la localidad. Asimismo será publicada en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz (<http://www.munijlo.gob.pe/web/>) y en la página web Oficial del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz (<https://www.gob.pe/sat-jlo>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DISTRIBUCIÓN
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia del SAT
Gerencia de Asesoría Jurídica
Sala Regidores
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ L. ORTIZ

Wilder Guevara Díaz
ALCALDE